



Esmeralda 871 - Tel. (011) 4312-0037 / 4313-5242 - 1007

Ciudad de Buenos Aires

En la Ciudad de Buenos Aires, el veintidós de marzo de 2002, siendo las 17 horas, se reúnen en la sede de la Asociación Argentina de Derecho Procesal, sita en Esmeralda 871, de esta Ciudad, los miembros integrantes de su Comité Ejecutivo, Dres. Roland Arazi, Angela Ester Ledesma, Jorge Walter Peyrano, Eduardo David Oteiza y Mario Ernesto Kaminker, junto al Secretario de la misma Dr. Alejandro César Verdaguer, a fin de plasmar en este acta la redacción definitiva del Estatuto de la Asociación Argentina de Derecho Procesal, conforme fuera aprobado por Resolución Número 000478 de la Inspección General de Justicia de fecha 12 de junio de 2001. ESTATUTOS, TITULO PRIMERO, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, ARTICULO 1° (Denominación). Con la denominación de "ASOCIACIÓN ARGENTINA DE DERECHO PROCESAL" el día 9 de octubre de 1999, fecha de iniciación institucional, se aprobó el estatuto para constituir una asociación civil sin fines de lucro con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, y con sede en la calle Esmeralda 871 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. ARTICULO 2° (Fines) La Asociación tendrá por objeto: a) Fomentar en todos los órdenes el progreso científico del Derecho Procesal en sus distintas ramas, b) Facilitar el conocimiento de la legislación, literatura y jurisprudencia procesales de la Nación y de las distintas provincias argentinas, mediante la organización de los correspondientes registros, c) Procurar la mejor ordenación de los estudios procesales y de la enseñanza práctica, en las Universidades e Institutos de la materia, incluyendo las especializaciones y maestrías de postgrado, d) Organizar congresos, conferencias y debates referentes al Derecho Procesal y a la organización judicial y en especial la de los Congresos nacionales de esa disciplina, e) Contribuir a la vinculación y al intercambio entre sus miembros y con los integrantes de otras materias afines, interdisciplinarias, complementarias y las instituciones que las practiquen, f) Establecer relación con las revistas especializadas que se publiquen en la Argentina y en el mundo y con otras asociaciones o institutos del

área para cuanto pueda redundar en beneficio mutuo, g) Desarrollar todas aquellas actividades e iniciativas que contribuyan al mejoramiento de las actividades procesales, a realzar el prestigio de la Asociación o a estrechar los lazos de solidaridad entre sus socios.

TITULO SEGUNDO. CAPACIDAD. PATRIMONIO. RECURSOS SOCIALES. ARTICULO 3°. La Asociación está capacitada para adquirir bienes muebles, semovientes o inmuebles; enajenar, transferir, gravar, locar, y realizar cualquier otro acto jurídico, por cualquier causa o título no prohibido por las normas legales en vigencia, pudiendo celebrar toda clase de actos jurídicos que tengan relación directa o indirecta con su objeto o coadyuven a asegurar su normal funcionamiento. ARTICULO 4°. El patrimonio social se compone de los bienes que posee en la actualidad y de los que adquiera en lo sucesivo por cualquier título y de los recursos que obtenga por: a) Las cuotas que abonan los asociados; b) Las rentas que produzcan sus bienes; c) Las donaciones, herencias, legados y subvenciones que le fueren acordadas; d) El producto de beneficios, rifas y todo otro ingreso que pueda obtener lícitamente.

TITULO TERCERO. MIEMBROS, CONDICIONES DE ADMISIÓN, OBLIGACIONES Y DERECHOS. ARTICULO 5°. La asociación se integra con miembros individuales e institucionales. ARTICULO 6°. Los miembros individuales son: honorarios, titulares, correspondientes y adherentes. ARTICULO 7°. Son miembros HONORARIOS, las personas individuales que se hayan distinguido extraordinariamente por sus aportes científicos en el área del Derecho Procesal. ARTICULO 8°. Tendrán calidad de miembros TITULARES los que hayan concurrido a la formación de la Asociación y suscripto el acta constitutiva y las autoridades provisionales previstas en el artículo 20 no incluidas ya en alguna categoría. ARTICULO 9°. Serán también miembros titulares aquellas personas a quienes acepte como tales el Comité Ejecutivo, las que deberán reunir los siguientes requisitos: a) Título de abogado, o de Licenciado en Derecho, con una antigüedad mínima de diez años desde la expedición del mismo. La antigüedad de diez años podrá ser dispensada por decisión fundada por el Comité Ejecutivo, en los casos previstos en el último párrafo, b) Residencia permanente en el país, c) Presentar solicitud acompañada con su curriculum vitae. Además podrán ser miembros titulares, a juicio y decisión del Comité Ejecutivo, quienes posean títulos universitarios, de licenciaturas, doctorados, o equivalentes, en especialidades de ciencias sociales y ciencias políticas, u otras afines, siempre que el graduado acredite estudios o investigaciones encuadrados en los fines referidos en el

artículo 2º, y que reúna las demás condiciones previstas en los precedentes incisos b) y c). La designación será hecha en cada caso por mayoría de votos de los integrantes del Comité Ejecutivo, en sesión especial, con quorum de más de la mitad de sus miembros.

ARTICULO 10º. Son miembros CORRESPONDIENTES las personas residentes en el extranjero a quienes designe el Comité Ejecutivo, por haber acreditado relevantes y significativos aportes al Derecho Procesal o materias afines. La designación será hecha con el quorum previsto en el artículo 9º.

ARTICULO 11º. Podrán ser admitidas como ADHERENTES las personas físicas que, con o sin alguno de los títulos previstos en el Artículo 9º, deseen contribuir al logro de los fines de la Asociación. **Los abogados que no tengan cumplidos diez años desde la fecha de su matriculación, serán considerados socios adherentes, salvo que se den las circunstancias de excepción previstas en el art. 9.** Deberán tener residencia permanente en el país, y presentar solicitud acompañada con sus antecedentes. La designación será hecha en cada caso por el Comité Ejecutivo del modo previsto en el artículo 9º.

ARTÍCULO 12º. Son miembros TITULARES INSTITUCIONALES los institutos u órganos equivalentes cuyo objeto sea el Derecho Procesal, pertenecientes a Universidades estatales o privadas, o entidades de enseñanza o investigación de nivel universitario, o asociaciones profesionales de la Abogacía, o las entidades que con fines semejantes a los establecidos por la Asociación, se constituyen en una localidad o región del país, solicitan su afiliación y obtengan su aceptación por decisión del Comité Ejecutivo.

ARTICULO 13º.- Son derechos de los miembros titulares individuales: a) Tomar parte en las Asambleas con voz y voto, ocupar cargos de los órganos de la Asociación de acuerdo con las disposiciones de este Estatuto, b) Recibir todas las publicaciones de la Asociación en forma gratuita o con los precios diferenciados en cada caso y tener acceso a toda la información disponible: c) Promover ideas o proyectos ante los órganos de la Asociación..

ARTICULO 14 º. Son derechos de los miembros CORRESPONDIENTES todos los enunciados para la categoría de titular, con excepción del voto.

ARTICULO 15º. Son derechos de los miembros ADHERENTES tomar parte de las Asambleas, con voz pero sin voto, y los establecidos en los precedentes incisos b) y c) del artículo 13.

ARTICULO 16º. Son derechos de los miembros TITULARES INSTITUCIONALES los establecidos en los incisos b) y c) del artículo 13. Los miembros titulares institucionales actuarán en todos los casos por intermedio de mandatario suficientemente autorizado. No existe

incompatibilidad entre la pertenencia a un miembro institucional y el carácter de miembro individual de cualquier categoría de Asociación. ARTICULO 17°. Son obligaciones de todos los miembros: a) Cumplir el presente Estatuto y respetar las decisiones de los órganos de la Asociación, b) Colaborar con la Asociación y o sus órganos ejecutivos y deliberativos, c) Abonar las contribuciones establecidas en el Artículo 4° inciso a) del presente Estatuto, que sean fijadas por el Comité Ejecutivo. ARTICULO 18°. Los miembros institucionales deberán realizar una intensa labor de promoción, estímulo, profundización y difusión del estudio de la materia jurídica procesal y anualmente informarán de la tarea realizada a la Secretaría General de la Asociación, remitiendo con el informe, copia o extracto de las investigaciones y trabajos colectivos o individuales y resumen de las conferencias, cursos, etc. El informe de cada año deberá ser remitido con anterioridad al 30 de abril del año siguiente. ARTICULO 19°. Los miembros de la Asociación serán pasibles de sanciones consistentes en amonestaciones, suspensiones o exclusiones por transgresiones a este Estatuto, especialmente el incumplimiento de las obligaciones establecidas y por la comisión de actos que afecten ética o materialmente a la institución. Las sanciones a que se refiere este artículo podrán ser dispuestas por resolución del Comité Ejecutivo, adoptada por dos tercios de votos en sesión con quorum de la mitad más uno de sus miembros, previo descargo efectuado por el interesado. La resolución será recurrible por escrito, para ante la primera Asamblea que se celebre. TITULO CUARTO. AUTORIDADES PROVISORIAS. ARTICULO 20°.- Hasta tanto se constituyan las autoridades definitivas de la Asociación, serán autoridades provisorias, las que surgen del Acta constitutiva, en los siguientes roles: a) Los presidentes honorarios designados en la Asamblea del 8 de Agosto de 1997 en la Ciudad de Corrientes, ya citada, Dres. Lino Enrique Palacio, Augusto Mario Morello, Carlos J. Colombo y Julio B. J. Maier, quienes tendrán las funciones de Consejo Consultivo, conforme con el art. 39°. b) Un comité ejecutivo integrado por los Dres. Roland Arazi, Roberto O. Berizonce, Enrique M. Falcón, Angela E. Ledesma y Jorge W. Peyrano, a cuyo cargo estarán las funciones atribuidas a las autoridades regulares previstas en este Estatuto, c) Consejeros regionales, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 21°, cuyos nombres y regiones se encuentran establecidos en el Anexo I, que forma parte del presente, d) Un Secretario General, que tendrá los deberes y atribuciones asignadas por este Estatuto al Secretario General. Esta función estará a cargo del Dr. Jorge A. Rojas, oportunamente designado. TITULO QUINTO. CAPITULO I.

AUTORIDADES DEFINITIVAS. ARTICULO 21°.- Son autoridades de la Asociación: La Asamblea, el Comité Ejecutivo, el Consejo Consultivo y los Consejeros Regionales. CAPITULO II. DE LAS ASAMBLEAS. ARTICULO 22°.- Habrá dos clases de Asambleas Generales: Ordinarias y Extraordinarias. Las Asambleas Ordinarias tendrán lugar una vez cada dos años, dentro del marco de los Congresos Nacionales de Derecho Procesal. Tendrán las siguientes funciones, a) Considerar, aprobar o modificar la memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y recursos e informe del Revisor de Cuentas; b) Elegir, en su caso, los miembros del Comité Ejecutivo y del Órgano de Fiscalización, Titulares y Suplentes; c) Tratar cualquier asunto incluido en el Orden del día d) Considerar los asuntos que hayan sido propuestos por un mínimo del Diez por ciento de los socios en condiciones de votar, presentados con una antelación de 30 días, o en el acto de convocatoria en las Asambleas Extraordinarias. En cada año siguiente a aquel en que la Asamblea General Ordinaria se realice conforme lo que expresa el presente artículo, la asociación deberá remitir a la autoridad de control, un resumen del inventario, conforme al formulario tipo que menciona el Art. 23 de la Resolución General 6/80 IGJ, ARTICULO 23°.- Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas siempre que el Comité Ejecutivo lo estime necesario o cuando lo soliciten el Veinte por ciento de los miembros asociados con derecho a voto. Estos pedidos deberán ser resueltos dentro de los treinta días de formulados y si no se tomase en consideración la solicitud o se negare infundadamente a juicio de la autoridad de aplicación, se procederá de conformidad a las normas legales que rigen la materia ARTICULO 24°.- Las Asambleas serán convocadas con no menos de veinte días de antelación y se informará a los miembros asociados mediante circulares a domicilio enviadas por lo menos con diez días de anticipación, debiéndose expresar fecha, hora, lugar y orden del día a considerar. La misma virtualidad tendrán las publicaciones en revistas jurídicas de circulación nacional. Con la misma antelación deberá ponerse a disposición de los miembros asociados en el local social la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Órgano de Fiscalización ARTICULO 25°.- Cuando se sometan a consideración de la Asamblea reformas al Estatuto o Reglamentos, el proyecto de las mismas deberá ponerse a disposición de los miembros con no menos de diez días de anticipación. En las Asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los expresamente comprendidos en el Orden del día ARTICULO 26°.- Las Asambleas se celebrarán válidamente, aun en los casos de

reforma del Estatuto y de disolución social, sea cual fuere el número de miembros presentes, media hora después de fijada en la convocatoria, si antes no se hubiera reunido ya la mitad más uno de los socios en condiciones de votar. Las Asambleas serán presididas por quien la Asamblea designe a pluralidad de votos de los presentes. El presidente será elegido por la misma Asamblea. Quien ejerza la presidencia sólo tendrá voto en caso de empate. ARTICULO 27°.- Las resoluciones de las Asambleas, salvo disposición en contrario, se adoptarán por mayoría **absoluta** de votos **emitidos por** los miembros titulares presentes, quienes no podrán tener más de un voto. Los miembros del Comité Ejecutivo y del Órgano de Fiscalización, no podrán votar en asuntos relacionados con su gestión. ARTICULO 28°.- Cuando se convoque a comicios o Asambleas en las que deban realizarse elecciones de autoridades, se confeccionará un padrón de los miembros en condiciones de intervenir, el que será puesto a exhibición de los asociados con **veinte** días de antelación a la fecha fijada para el acto en la sede de la Asociación, pudiendo formularse oposiciones hasta cinco días anteriores al mismo. Las oposiciones deben resolverse en cuarenta y ocho horas. TITULO SEXTO. DEL COMITÉ EJECUTIVO. ARTICULO 29°.- La Asociación será dirigida por un Comité Ejecutivo Colegiado, con mandato por dos años, compuesto de cinco miembros titulares y cinco miembros suplentes, éstos últimos, en el orden de su elección, reemplazarán a los titulares en caso de renuncia, ausencia o impedimento; tanto los miembros titulares como los suplentes, distribuirán sus tareas conforme con el Reglamento Interno. Los cargos, que serán desempeñados por los miembros titulares, son: Presidente, Vicepresidente, Secretario y dos vocales titulares. Los miembros del Comité Ejecutivo podrán ser reelegidos. Por vía de reglamentación interna se considerará la conveniencia de abrir dos secretarías o departamentos en la Asociación, correspondientes a las ramas *penal y civil* (**Modificación del art. 29 por Asamblea General Ordinaria del 23/09/2005, punto 5: Modificación del art. 29° del Estatuto y de las disposiciones del mismo que se opongan a la redacción del citado artículo: Puesto a debatirse la propuesta de elevar a nueve (9) la cantidad de miembros del Comité Ejecutivo de la Asociación, la misma es aceptada y aprobada por unanimidad**).- . ARTICULO 30°.- El Comité Ejecutivo será designado por la Asamblea, por simple mayoría de los miembros titulares presentes. ARTICULO 31 °.- Se designarán Consejeros Regionales, a las personas nominadas por los miembros titulares de la Asociación de las distintas zonas o provincias del país. Cuando esto no sucediere el

Comité Ejecutivo designará uno o más Consejeros Regionales a los mismos fines. ARTICULO 32°.- En caso de vacancia transitoria o permanente, por cualquier causa, de un cargo titular del comité Ejecutivo, la misma será cubierta en la forma que prevea el Reglamento Interno que dictar dicho Comité. ARTICULO 33°.- El Comité Ejecutivo se reunirá, como mínimo, cada tres meses y además toda vez que sea citado por decisión de tres de sus miembros, debiendo en estos últimos casos celebrarse la reunión dentro de los 30 días de formulado el pedido. ARTICULO 34°.-Son atribuciones y obligaciones del Comité Ejecutivo :a) Ejecutar las Resoluciones de la Asamblea y del Plenario, cumplir y hacer cumplir este Estatuto y los Reglamentos, interpretándolos en caso de duda, con cargo de dar cuenta a la Asamblea más próxima que se celebre, b) Ejercer la administración y representación de la Asociación, inclusive el poder disciplinario, conforme a lo dispuesto en el inciso e), c) Convocar a Asambleas, d) Resolver la admisión de las personas e instituciones que soliciten ingresar como miembros, e) Amonestar, suspender, relevar o expulsar a los miembros, f) Nombrar y remover a sus empleados y a todo el personal que fuere necesario para el normal funcionamiento de la entidad, fijarle los sueldos, g) Tomar las decisiones conducentes al cumplimiento de los objetivos científicos señalados en el artículo 2°. h) Presentar a la Asamblea General Ordinaria la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Revisor de Cuentas. Todos estos documentos deberán ser puestos en conocimiento de los miembros con la anticipación requerida por el artículo 25° para la Convocatoria a Asamblea Ordinaria, i) Realizar los actos que especifican los artículos 1.881 y concordantes del Código Civil, aplicables en su carácter jurídico con cargo de dar cuenta a la primera Asamblea que se celebre, salvo los casos de adquisición o enajenación de bienes raíces y constitución de gravámenes sobre éstos, en cuyo caso será necesaria la previa autorización por parte de la Asamblea. j) Dictar las Reglamentaciones necesarias para el cumplimiento de las finalidades sociales, incluyendo las relativas a la organización de los Congresos Nacionales de Derecho Procesal. ARTICULO 35°.- Asimismo para el desenvolvimiento de sus funciones el Comité ejecutivo establecerá la forma y persona que ejercerá cada acto en particular en la forma dispuesta por el Reglamento Interno del Comité Ejecutivo. ARTICULO 36°.- El Comité Ejecutivo designará un Secretario General, cuyas funciones serán fijadas en el Reglamento interno de dicho comité. El Secretario General deberá asistir a las Asambleas, a las sesiones del Comité y a las reuniones del Plenario

de Consejeros regionales, llevar el libro de Actas respectivo, firmar la correspondencia y demás documentación de la Asociación, citar a las reuniones del Comité Ejecutivo y cumplir todos los demás actos que le sean encargados conforme a su función y jerarquía. ARTICULO 37°.- El Comité Ejecutivo designará un Tesorero, función que podrá recaer en alguno de sus miembros, cuyas funciones, además de llevar los libros y demás estados contables de la entidad, serán precisadas en el Reglamento Interno del Comité Ejecutivo. ARTICULO 38°.- Cuando por cualquier circunstancia el Comité Ejecutivo quedare en la imposibilidad de constituir quorum, los miembros restantes procederán dentro de los 20 días de quedar constancia fehaciente de ello, a convocar a Asamblea General Extraordinaria a los fines de elegir reemplazantes que completarán los mandatos. En la misma forma se procederá en el supuesto de vacancia total del Cuerpo. En este último caso el Consejo Consultivo cumplirá con la convocatoria precitada, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que incumban a los miembros renunciantes o que hayan efectuado abandono del cargo. En este caso, el Órgano que efectúe la convocatoria, ya sean los miembros del Comité Ejecutivo o del Consejo Consultivo, tendrá todas las facultades necesarias e inherentes a la celebración de la Asamblea o Comicios. TITULO SÉPTIMO DEL CONSEJO CONSULTIVO. ARTICULO 39°.- El Consejo Consultivo será designado por la Asamblea a propuesta del Comité Ejecutivo entre los miembros honorarios de la Asociación. Este Consejo tendrá por funciones orientar y asesorar al Comité Ejecutivo, sin facultades de dirección o administración. Sus miembros serán vitalicios. Además le compete :a) Asistir a' las sesiones del Comité Ejecutivo cuando lo estime conveniente; b) Verificar el cumplimiento de las Leyes, Estatutos y Reglamentos, en especial en lo referente a los derechos de los socios y las Condiciones en que se otorgan los beneficios sociales; c) Convocar a la Asamblea Ordinaria cuando lo omitiera el Comité Ejecutivo; d) Solicitar la convocatoria a Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamentan su pedido en conocimiento de las autoridades competentes, cuando se" negare acceder a ello el Comité Ejecutivo; TITULO OCTAVO. DE LOS CONSEJEROS REGIONALES. ARTICULO 40°.- Los Consejeros Regionales se reunirán en PLENARIO por convocatoria y junto a los miembros del Comité Ejecutivo al menos una vez al año. Serán sus atribuciones considerar y resolver sobre las sedes propuestas para los Congresos Nacionales de Derecho Procesal y sobre las demás cuestiones incluidas en la convocatoria. Sus mandatos durarán dos

años y podrán ser nuevamente designados o reelegidos según corresponda. ARTICULO 41°.- La designación como Consejero Regional se hará en forma honoraria y supone el desempeño, dentro de la zona respectiva, de las siguientes funciones: a) Mantener vínculos o intercambio con personas físicas o jurídicas, en su zona o del país que estimen convenientes para el logro de los fines de la Asociación; b) Informar al Comité Ejecutivo sobre las actividades, publicaciones o estudios que se realicen en el ámbito local, vinculados a los objetivos de la Asociación; c) Representar a la Asociación en los actos auspiciados por ella, que se realicen en su zona. d) La participación principal en la organización de las Jornadas Regionales preparatorias. TITULO NOVENO DE LA FISCALIZACIÓN. ARTÍCULO 42°.- La fiscalización social estará a cargo de un Revisor de Cuentas, que elegirá la Asamblea. Su mandato de ambos durará dos años, teniendo las siguientes atribuciones y obligaciones. a) Examinar los libros y documentos de la Asociación por lo menos cada Doce meses; b) Asistir a las sesiones del Comité Ejecutivo cuando lo estime conveniente; c) Fiscalizar la administración y la percepción e inversión de los fondos sociales, comprobado frecuentemente el estado de la caja y la existencia de los títulos y valores de toda especie; d) Dictaminar sobre la Memoria, Inventario, Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos presentados por el Comité en Esmeralda 871 de la Ciudad de Buenos Aires, ratificándose la aceptación del ofrecimiento formulado oportunamente por FUNDESI. TÍTULO DECIMO PRIMERO DISOLUCIÓN ARTÍCULO 44°.- La Asamblea no podrá decretar la disolución de la entidad mientras exista como mínimo cincuenta miembros dispuestos a sostenerla, quienes en tal caso se comprometerán a preservar el cumplimiento de los objetivos sociales y el funcionamiento de sus órganos. De hacerse efectiva la disolución se designarán los liquidadores que podrán ser: el Comité Ejecutivo o cualquier otra Comisión de miembros asociados que la Asamblea designare. El Revisor de Cuentas deberá vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación. Una vez pagadas las deudas, si las hubiere, el remanente de los bienes se destinará a una entidad oficial o privada con personalidad jurídica, sin fines de lucro; esta última deberá además estar exenta de todo gravamen nacional, provincial y municipal y reconocida por la AFIP, conforme lo determine la Asamblea disolutiva.